



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 12 de agosto de 2020

RES. CM N° 167/2020

VISTO:

La Res. CM N° 93/2020 y la Actuación TEA N° A-01-00012020-7/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 2 de julio de 2020, el Sr. Sergio H. Pietrafesa (legajo 452) realiza ante la Mesa de Entradas de este Consejo de la Magistratura, una presentación remitida a la Presidencia impugnando su liquidación salarial correspondiente al mes de junio de 2020 y la Res. CM N° 93/2020.

Que en su presentación el impugnante manifiesta *“he observado que en la misma no se me ha efectuado el descuento del 18% correspondientes al aporte jubilatorio del régimen especial de la ley 24018 (modificada por ley 27546) a pesar que revisto categoría de funcionario Prosecretario Administrativo y por ende debiera estar incluido en ese régimen”*.

Que continua su escrito afirmado que *“Entiendo que por resolución 437/2020 MTEySS se ha dispuesto en su art 1 que los funcionarios del Consejo de la Magistratura a su cargo que desempeñen tareas jurisdiccionales y vinculadas en forma directa a la administración de justicia estarían comprendidas en el régimen jubilatorio de la ley 24018. En tanto que el art 3 de dicha resolución dispone la creación de una comisión mixta entre el Ministerio de Trabajo y el Consejo para acordar las funciones que serán incluidas en dicho régimen. Que según resolución cm 93/2020 se dispuso que los miembros que integrarán dicha comisión por parte del Consejo son la Consejera Dra. Salvatelli, el Dr. Cabassi y la Dra. Serra. A su vez dicha resolución cuenta con un anexo que detalla los cargos y funciones que, según la resolución 437/2020 del MTEySS, pasarán a ser incluidos en el régimen jubilatorio de la ley 24018.”*

Que asimismo, compara la situación de los intendentes con categoría Prosecretario Administrativo respecto a los que se desempeñan en el Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Poder Judicial de la Nación, y realiza una narración de las tareas que lleva a cabo dentro de su función, expresando que *“En resumen, somos el complemento esencial de la jurisdicción, somos parte fundamental del funcionamiento de todas y cada una de las dependencias jurisdiccionales. No hay, por lo tanto, argumento sólido para excluirnos de la ley*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

27.546, hacerlo constituye un acto de discriminación y, por lo tanto, una arbitrariedad manifiesta. Máxime teniendo en cuenta que gran parte de los cargos efectivamente incluidos en el Anexo de la RES. CM N° 93/2020 no guardan ninguna relación esencial con la jurisdicción cuestión que da para sospechar que dicha inclusión se motiva exclusivamente en cuestiones de afinidad político-partidaria o, inclusive, relaciones familiares o de amistad personal con quienes, circunstancialmente, gobiernan los destinos del Poder Judicial de la CABA.”

Que finaliza su presentación manifestando “...a pesar de nuestra clara función esencial con relación a lo jurisdiccional, los intendentes de edificios dependientes del Consejo de la Magistratura no nos encontramos incluidos en el Anexo de la Res CM 93/2020, pese a que dicho acto administrativo reconoce como antecedentes a la Resolución 437/2020 del Ministerio de Trabajo que dispone la pertinencia de mi función en el desarrollo de la administración de justicia. Por todo ello, impugno en este acto la liquidación salarial practicada a mi persona correspondiente al mes de junio de 2020, así como a la normativa interna que haya dispuesto que la liquidación se efectuara de ese modo, e impugno la RES. CM N° 93/2020, reservándome el derecho de continuar con la vía administrativa y de ocurrir a los estrados judiciales.”

Que a su turno intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitiendo el Dictamen N° 9786/2020.

Que en lo que atañe a la procedencia formal del recurso en cuestión, el dictamen observa que el peticionante ha presentado el recurso el día 2 de junio de 2020, momento en que fue creada la actuación de referencia, la que intenta la impugnación de la liquidación salarial del mes de junio de 2020 y la Res. CM 93/2020, de fecha 11 de junio de 2020, de modo tal que fue presentado dentro del plazo legal dispuesto por el artículo 103 de la LPA y, por lo tanto, resulta admisible.

Que respecto a la normativa aplicable, se destaca que la ley 27546, modificatoria de la ley 24.018, cuya entrada en vigencia se dispone por su publicación en el Boletín Oficial el día 6 de abril de 2020, establece en el artículo 8° que “El régimen previsto en este capítulo comprende exclusivamente a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación que desempeñen los cargos comprendidos en el Anexo I, “Magistrados y funcionarios incluidos en el régimen previsional especial de la ley 24.018”, que forma parte integrante de la presente ley.”

Que a su vez, el Decreto Reglamentario de la norma, Decreto N° 354/2020, de fecha 9 de abril de 2020, dispone facultar “...a la SECRETARÍA DE



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de sus respectivas competencias, para dictar todas las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para la aplicación de la Ley N° 27.546 y del presente decreto.”

Que así, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación dictó la Resolución N° 437/2020 (RESOL-2020-437-APN-MT), en la que se dispone en su artículo 1°: *“Establécese que serán incluidos en el régimen previsional especial instituido en el Título I Capítulo II de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias, únicamente los cargos y funciones de la planta permanente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mencionados en el Anexo I (IF-2020-32772403- DNARSS#MT) de la presente siempre y cuando importen el desempeño de actividades esencialmente jurisdiccionales y vinculadas en forma directa a la administración de justicia, conforme lo establezca la Comisión que se crea al efecto por el artículo 3° de la presente.”*

Que asimismo, la Resolución mencionada crea *“...en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, una Comisión Mixta para el análisis y determinación de los cargos y funciones de la planta permanente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo invitar a dicho CONSEJO a formar parte de la misma. La COMISIÓN tendrá un plazo de SESENTA (60) días hábiles para expedirse.”*

Que por último, se resalta el artículo 4°, el que establece *“... que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.546, cualquier modificación de la estructura organizativa interna del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad de Buenos Aires, que implique la creación de cargos y funciones similares y/o equiparados a los mencionados en el Anexo I (IF-2020-32772403-DNARSS#MT) de la presente, será inoponible a los efectos de la aplicación del Título I Capítulo II de la Ley la Ley N°24.018 y sus modificatorias.”*

Que por otra parte, en el ámbito de este Consejo de la Magistratura se dictó la Resolución CM N° 93/2020, que en su artículo 1° establece que *“...los funcionarios de la planta permanente del Consejo de la Magistratura que se desempeñen o se hayan desempeñado en las funciones de la estructura organizativa interna que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, continúen aportando al régimen de la Ley N° 24.018 -en los términos de la Ley N° 27.546-, hasta tanto se pronuncie, en definitiva, la Comisión Mixta creada por Res. MTEySS N° 437/2020”.*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que Resulta importante destacar que, según surge del Anexo I de dicha resolución, los cargos allí mencionados se corresponden a aquellos estipulados en la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en su indicado Anexo.

Que consecuentemente, la Resolución CM 93/2020 dispone, en su artículo 2° *“Establecer que los aportes jubilatorios de los funcionarios no comprendidos en el artículo precedente sean derivados, a partir del 1° de abril de 2020, al régimen previsional de la Ley N° 24.241 o el que en un futuro lo reemplace, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Res. MTEySS N° 437/2020.”*

Que aclarada la procedencia formal del planteo recursivo y encuadrado el marco normativo aplicable al caso de autos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos pasó a analizar los planteos efectuados por el impugnante.

Que el recurso presentado por el agente Sergio H. Pietrafesa, por medio del cual se impugna la liquidación de sueldo del mes de junio de 2020, por no realizarse en ésta descuento del 18% correspondiente al aporte según la ley 24.018, y posteriormente a la Resolución CM N° 93/2020, se funda principalmente en su consideración acerca de que *“...somos el complemento esencial de la jurisdicción, somos parte fundamental del funcionamiento de todas y cada una de las dependencias jurisdiccionales. No hay, por lo tanto, argumento sólido para excluirnos de la ley 27.546, hacerlo constituye un acto de discriminación y, por lo tanto, una arbitrariedad manifiesta. Máxime teniendo en cuenta que gran parte de los cargos efectivamente incluidos en el Anexo de la RES. CM N° 93/2020 no guardan ninguna relación esencial con la jurisdicción cuestión que da para sospechar que dicha inclusión se motiva exclusivamente en cuestiones de afinidad político-partidaria o, inclusive, relaciones familiares o de amistad personal con quienes, circunstancialmente, gobiernan los destinos del Poder Judicial de la CABA.”*

Que ahora bien, conforme se expresa en los considerandos de la Resolución impugnada, por un lado, se establece el derecho de los funcionarios que se hayan desempeñado o se desempeñen a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.546 en los cargos y funciones de la planta permanente mencionados en el Anexo I, a quedar comprendidos en los términos del artículo 16 de la referida ley, en el régimen previsional especial instituido en el Título I Capítulo II de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias, siempre y cuando desempeñen actividades vinculadas en forma directa a la administración de justicia, conforme lo resuelva la Comisión Mixta. Por otra parte, expresa que corresponde disponer que los funcionarios de la planta permanente del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Consejo de la Magistratura que se desempeñen o hayan desempeñado en las funciones de la estructura organizativa interna que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, continúen aportando al régimen de la Ley N° 24.018 -en los términos de la Ley N° 27.546-, hasta tanto se pronuncie, en definitiva, la Comisión Mixta creada por Res. MTEySS N° 437/2020, y como consecuencia de ello, disponer también, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Res. MTEySS N° 437/2020, que los aportes jubilatorios de los funcionarios de la planta permanente del Consejo de la Magistratura cuyos cargos y funciones no se encuentran comprendidos en el Anexo de la presente sean derivados, a partir del dictado de la misma, al régimen previsional de la Ley N° 24.241.

Que de la observación del Anexo de la mencionada Resolución se puede advertir que los cargos enunciados son aquellos que se corresponden con los cargos determinados por la Resolución N° 437/2020 emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, no incluyendo otros cargos ni mencionando los agentes ni las categorías que puedan revestir.

Que por dicha razón se desprende que la Resolución emanada de este Consejo de la Magistratura resulta una aplicación de la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, yendo ésta en igual sentido y criterio que la norma reglamentaria originaria, de la cual surge la enumeración taxativa de los cargos que quedan incorporados en el beneficio de la ley 24.018. Cabe destacar que, conforme al Decreto Reglamentario N° 354/2020, es la Secretaría de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, y en el marco de sus respectivas competencias, la que tiene la facultad para dictar todas las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para la aplicación de la Ley N° 27.546, siendo ella la Autoridad de Aplicación de dicha ley.

Que en cuanto a la tramitación, otorgamiento, liquidación, pago y control de los beneficios dispuestos en el Capítulo II de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias, el mismo Anexo I de la Resolución SSS N° 10/2020, establece la competencia de la ANSES, de acuerdo a las normas de aplicación que para tales efectos dicte esa Autoridad Nacional. A su vez, es la Resolución MTEySS N° 437/2020 la que crea “...una Comisión Mixta para el análisis y determinación de los cargos y funciones de la planta permanente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo invitar a dicho CONSEJO a formar parte de la misma. La COMISIÓN tendrá un plazo de SESENTA (60) días hábiles para expedirse”, la que queda conformada en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Así, el dictado de la Resolución CM N° 93/2020 se realiza en el marco de la Resolución MTEySS N° 437/2020, no pudiendo exceder lo establecido en ella ni apartarse de su criterio, en tanto



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

es el órgano de la cual deriva la facultad reglamentaria otorgada por la ley 27546 y su decreto reglamentario, y no este Consejo de la Magistratura.

Que es a través de la Comisión Mixta, de la que este organismo fue invitado a formar parte, el espacio en que podrá analizarse la determinación de cargos y funciones incorporados en la ley 24.0180, encontrándose fuera de la órbita de Consejo de la Magistratura.

Que manifiesta el área de asesoramiento jurídico que en el presente caso, es preciso analizar lo concerniente a la competencia del organismo respecto al recurso planteando.

Que al respecto, cabe remarcar lo expresado por Tomás Hutchison sobre los actos de alcance general recurridos indirectamente: *“En este caso, el recurso debe interponerse ante la autoridad de aplicación del acto, pero el órgano competente para resolver es el autor del acto de alcance general.”*

Que expresa asimismo que *“Debe ser competente para resolver la autoridad que dictó el acto de alcance general, pues al entender en el caso que éste es ilegítimo, debe dejarlo sin efecto, o sea, derogarlo. No puede la Administración dejar de aplicarlo sólo al caso particular, porque no puede dejar vigente un acto de alcance general y menos si es un reglamento que se opone al orden jurídico. Esta solución surge, además, implícita de la ley, pues si la Administración debe revocar un acto nulo de nulidad absoluta, con mayor razón habrá de hacerlo en el caso de la invalidez de un acto general.”* (Hutchinson, Tomás, “Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires”, Ed. Astrea, 2003, págs 328-329).

Que en virtud que de lo dispuesto por la Resolución CM N° 93/2020 surge de lo normado por la Resolución N° 437/2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, y advirtiéndose que el agente en cuestión no reviste cargo alguno que se encuentre contemplado en el Anexo I de dicha resolución, habiendo evaluado las consideraciones realizadas previamente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que este Consejo de la Magistratura no detenta la competencia necesaria para resolver la impugnación planteada, la cual entiende deberá ser intentada en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Resolver en otro sentido podría contradecir lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 437/2020, así como lo establecido por el artículo 5° de la resolución que pretende ser impugnada.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que así, debe tenerse presente como punto central del sustento jurídico del accionar del Consejo de la Magistratura, lo que resulta de a) la claridad de los términos del decreto reglamentario de la Ley 27.546 (Decreto N° 354/2020) que impone como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de la Seguridad Social dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación con las facultades ut supra detalladas, y b) el deber legal de actuar de este Organismo como agente de retención que tiene origen legal. En cuanto al primer aspecto, surge claro de la norma, sin exigir esfuerzo alguno de interpretación, quién es la autoridad de aplicación para dictar las medidas complementarias y aclaratorias de la Ley N° 27546. A mayor abundamiento, y tal como lo señala el cimero Tribunal, la primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador y la primera fuente para ello es la letra de la ley. (cfr. entre otros Fallos 299:167, 312:2078, 312:1098, 314:458). Así, dicha Secretaría dispuso precisar, de acuerdo a la reforma introducida por la Ley N° 27.546, *“que únicamente los cargos y funciones de Consejero, Secretario de Plenario y/o de Comisión, Director General, Director o Prosecretario de Comisión, Jefe de Departamento y Segundo Jefe de Departamento de la planta permanente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos en el Anexo I de la presente, serán homologados por la Comisión Mixta creada por esta resolución para su encuadramiento en el régimen previsional especial”*.

Que en cuanto al segundo aspecto, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución N° 437/20, no puede dejar de soslayarse que atendiendo a las nuevas reglas interpretativas vigentes se dispusieron los cargos sobre los cuales se le ha asignado a este Organismo la obligación de proceder como agente de retención de los aportes jubilatorios. Por ello, el incumplimiento de tales obligaciones no sólo comportaría la responsabilidad de los funcionarios que eviten dar cumplimiento a lo normado, sino también que se encontrarían comprometidos los fondos públicos de este Organismo, ya que se vería obligado a afrontar las consecuencias económicas que se le pudieran imponer si se excediera de lo establecido en la normativa vigente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye su dictamen manifestando que no resultaría procedente hacer lugar al recurso presentado por el agente Sergio H. Pietrafesa, en tanto que el Consejo de la Magistratura cumple su deber legal como agente de retención de ley en consonancia con la Resolución N° 437/20.

Que no existen razones para apartarse de los criterios expresados por la mencionada Dirección General, compartiendo este Plenario los fundamentos expuestos, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Rechazar el recurso presentado por el Sr. Sergio H. Pietrafesa (Leg. N° 452) mediante TEA N° A-01-00012020-7/2020, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Notificar al recurrente lo resuelto en el artículo 1°, haciéndole saber que el presente acto agota la vía administrativa (artículo 60 CPA CABA).

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 167/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

